



Mi Universidad

Súper nota

Nombre del Alumno: IDALIA MARGARITA CRUZ LOPEZ

Nombre del tema: UNIDAD VI : Suicidio y eutanasia, trasplante de órganos, clonación, SIDA y muerte.

Parcial: 3

Nombre de la Materia: DILEMAS ÉTICOS Y TOMA DE DECISIONES

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

Nombre de la Licenciatura: MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD

Cuatrimestre: 3

Fecha de elaboración: 10/julio /2023

UNIDAD VI : Suicidio y eutanasia, trasplante de órganos, clonación, SIDA y muerte.

4.1 SUICIDIO ASISTIDO

EUTANASIA:

deriva de los vocablos griegos
eu = bueno y thanatos =
muerte.

"el acto deliberado de poner fin a la vida, a petición propia o de algún familiar"



OMS: las definiciones existentes sobre la eutanasia no son exactas y pueden variar de una persona a otra.

suicidio medicamente asistido se podría definir como "la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte".

La palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar.-



VOLUNTAD:

“el proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí misma de tomar decisiones”

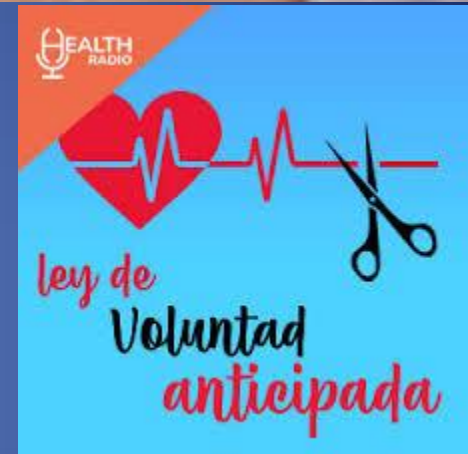


MEXICO: “Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley.”

CONSENSO ya que existe una mayor exigencia de respeto a los derechos humanos, al derecho a la salud y a los principios de libertad y autonomía de los pacientes.



, “la legalización de la eutanasia podría traer como consecuencia que se llegaran a cometer actos criminales en pacientes que no han expresado su consentimiento o bien son incapaces de expresar su deseo de morir, como es el caso de los sujetos con deformidades, niños idiotas y personas seniles”.



argumentos en contra que señalan que “el médico tiene como función la de salvar vidas, no destruirlas”,

4.2 CASOS TERMINALES

DEFINICIÓN:
la aceleración
de la muerte
de un
paciente para
evitar más
sufrimientos.



EUTANACIA: se originó en Grecia, significa una buena muerte.

OMS en 2004 define la eutanasia :

La eutanasia es un acto deliberado llevado a cabo por una persona con la intención de no impedir la muerte por causas naturales en caso de enfermedad terminal o coma irreversible sin dolor.



y el suicidio asistido :

Suicidio asistido es el acto de terminar intencionalmente la vida de un paciente en etapa terminal con la ayuda de un médico o personal de salud que le proporcione los conocimientos o medios para llevarlo a cabo.



La **voluntad anticipada** es cuando cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, protegiendo en todo momento su dignidad.



CLASIFICACIÓN

a) Por su finalidad.

- Eugénica
- Piadosa
- Solidaria
- Eutanasia activa
- Eutanasia pasiva

b) Por el contenido volitivo.

- Voluntaria
- No voluntaria
- Involuntaria

c) Impuesta por la intención:

- Directa
- Indirecta o lentitiva



La **ortotanasia** implica permitir que la muerte natural llegue en enfermedades incurables y terminales, tratándolas con los máximos tratamientos paliativos para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables.

Desde el punto de **vista jurídico penal**, las legislaciones pueden optar por:

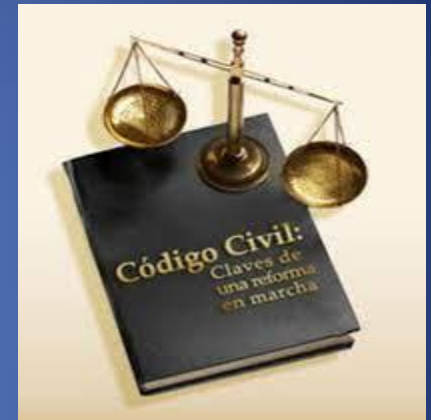
- a) no prescribir nada sobre la eutanasia (por lo cual se caería en el homicidio o en el auxilio al suicidio, o en un aspecto negativo de estos, según el caso);
- b) b) preverla en un tipo muy atenuado, con requisitos muy precisos, o
- c) c) consignar el supuesto exento de sanción (despenalización absoluta o relativa) estableciendo limitaciones rigurosas y precisas para no dar margen a desviaciones.

en México, la voluntad anticipada no se encuentra regulada por los códigos civiles



la legislación penal prohíbe y castiga la aplicación de la eutanasia y del suicidio asistido, Art. 312 del Código Penal Federal,

El Código Penal Federal en su artículo 312 establece que el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.



artículo 343 de la Ley General de Salud, considera que la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La Ley de Voluntad Anticipada en México



El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

Enfermo terminal Es aquel paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses

Sedación Paliativa. Es la disminución deliberada de la consciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento, mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios. Cuando el enfermo se encuentra en sus últimos días u horas de vida, se habla de sedación en la agonía.

4.3 VIVO - VIVO

Objeción de conciencia a se hace referencia a aquella que abarca de manera general, procedimientos y actividades realizadas por profesionales de la salud



Voluntad anticipada es el conjunto de preferencias que una persona tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y de su vida, y que decide cuando está en pleno uso de sus facultades mentales, en anticipación a la posibilidad de que en algún momento en el futuro se encuentre incapacitada para expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma.

Muerte natural El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.



Situación de agonía La que precede a la muerte cuando ésta se produce de forma gradual, y en la que existe deterioro físico intenso, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia, dificultad para la relación y la ingesta, con pronóstico de vida en horas o pocos días.

Muerte biológica Se alcanza con la muerte de todas las células (horas o días después del cese cardiorrespiratorio)

Muerte legal Se cumplen los requisitos del Derecho Positivo en España: "la existencia de datos de irreversibilidad de las lesiones cerebrales".



Muerte clínica Se cumplen los criterios médicos aceptados hoy, a saber, cese de la función cardiorresp. /muerte cerebral.

CONCEPTO MÉDICO No se puede definir en términos absolutos.



CONCEPTO JURÍDICO Comprende aquellas fases en que la muerte es irreversible, no siendo posible la reviviscencia del individuo con maniobras terapéuticas extraordinarias

4.4 MUERTO - VIVO

Capítulo IV, pérdida de la vida, artículo 343, la pérdida de la vida ocurre cuando:

1. Se presente la muerte cerebral, o
2. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - d. El paro cardíaco irreversible.





Las células madre, troncales o primordiales son células que combinan el potencial de autor replicación con el potencial de poder generar células diferenciadas. Estas células se encuentran en el embrión, en el feto, en el cordón umbilical, en la placenta y también en el adulto.

4.5 CELULAS MADRE

Clonación reproductiva: es aquella que se utiliza para obtener individuos clónicos y es la clonación claramente prohibida por la mayoría de las legislaciones del mundo.



se divide en:

- clonación reproductiva
- no reproductiva.

Clonación no reproductiva: es aquella que se utiliza para obtener individuos clónicos y es la clonación claramente prohibida por la mayoría de las legislaciones del mundo.

la **Ley General de Salud** pudiera consistir en la no idoneidad de términos como ingeniería genética para referirse a la medicina geonómica, para los seres humanos, y la biogenética, para la flora y la fauna.

Define conceptos como células, tejidos, embriones o reproducción artificial pero no se refiere específicamente a la clonación o al manejo de las células madre.

La Ley General de Salud, en relación con la posible **intervención** del ser humano y el proceso de clonación, establece las bases con las que la investigación en seres humanos debe desarrollarse en el **artículo 100**



El **Consejo Nacional** sobre el Genoma Humano, cuyo Decreto de **creación** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 2000.



la **asesoría y diseño en materia jurídica, ética y tecnológica** sobre el genoma humano, además, de promover los principios básicos que implica el manejo de esta tecnología que son:

- La privacidad de la información genética.
- El consentimiento informado.
- La no discriminación genética.
- La prohibición de lucro en el uso de partes del cuerpo humano.
- La urgente reglamentación sobre el uso de tecnología genética (registro de laboratorios).
- Garantizar los derechos para el donador de tejidos que participe en una investigación.
- Establecer las normas para el manejo-generación de bancos de datos genéticos.
- Establecer las normas para el manejo de tejidos genéticos.



4.6 CLONACIÓN DE ORGANOS

- Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.
- VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno sobre Democracia y Ética (noviembre de 1997).
- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano (Se prohíbe toda intervención que tenga por finalidad crear un ser humano genéticamente idéntico a otro ser humano vivo o muerto).



existen escasos documentos que expresamente **prohíben** la clonación.

- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana
 - Declaración Bioética de Gijón (2000)
- Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras.
 - Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Clonación (noviembre 1997).

Ley General de Salud.

contienen elementos que se ven involucrados en la clonación o en el manejo de las células madres, pero no hacen referencia a la clonación.

- ART. 98
- ART. 100
- ART. 314

EL DOLOR ES SÓLO UNA PARTE DEL SUFRIMIENTO DEL PACIENTE.

4.7 CUIDADOS TERMINALES DEL ENFERMO

Derechos del Enfermo Terminal Reconocidos por la Organización Mundial de la Salud fueron publicados en Ginebra en 1990:

Sin embargo, las consecuencias del dolor en la vida del paciente pueden variar de una molestia tolerable a una sensación de frustración aplastante y agotadora.

- Tengo el derecho de ser tratado como un ser humano vivo hasta el momento de mi muerte.
- Tengo el derecho de mantener una esperanza cualquiera que sea esta esperanza.
- Tengo el derecho de expresar a mi manera mis sufrimientos y mis emociones por lo que respecta al acercamiento de mi muerte.
- Tengo el derecho de obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort.
- Tengo el derecho de no morir solo.
- Tengo el derecho de no ser liberado del dolor.
- Tengo el derecho de obtener una respuesta honesta, cualquiera que sea mi pregunta.
- Tengo el derecho de no ser engañado.
- Tengo el derecho de recibir ayuda de mi familia y para mi familia en la aceptación de mi muerte.
- Tengo el derecho de morir en paz y con dignidad.
- Tengo el derecho de conservar mi individualidad y de no ser juzgado por mis decisiones, que pueden ser contrarias a las creencias de otros.
- Tengo el derecho de ser cuidado por personas sensibles y competentes, que van a intentar comprender mis necesidades y que serán capaces de encontrar algunas satisfacciones ayudándome a entrenarme con la muerte.
- Tengo el derecho de que mi cuerpo sea respetado después de la muerte. Como se observa, en los derechos del enfermo terminal uno de los que destaca es el derecho a morir con dignidad.

La **SCJN** fija su postura mediante las tesis jurisprudenciales que ha emitido en materia de **eutanasia**, determinando al respecto que si bien desde el punto de vista moral su práctica tiene una amplia justificación por el indudable contenido humano que implica, también se le sanciona por la repercusión que tiene en la colectividad en cuanto a que significa un atentado a la inviolabilidad humana.

Pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ante la Eutanasia.



ETICA Y DELITO.

Todas las legislaciones punitivas contienen en su catálogo de delitos, hechos que enfocados desde un punto de vista moral tienen amplia justificación; el más destacado de ellos, la eutanasia, tiene un vasto respaldo moral por su indudable contenido humano y sin embargo, se le sanciona por su repercusión en la colectividad en cuanto significa un atentado a la inviolabilidad humana.

SUICIDIO. HOMICIDIO SOLICITADO. El "suicidio" acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida", no es delito, ni cuando se consuma ni cuando se frustra, pero la participación de otros en el suicidio ajeno, sí lo es.

artículo 312 del Código Penal

4.8 CON DIGNIDAD

La dignidad humana es un derecho fundamental, inherente a toda persona, desde el nacimiento hasta la muerte; no se trata de un simple paradigma ético o moral, sino que debe ser protegida y garantizada por el Estado.



¿La muerte con dignidad como un derecho a morir...?

El **Pleno de esta Suprema Corte** ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Kant, refería que "... Vivir no es algo necesario, pero sí de manera digna... "

La muerte es un evento concebido desde una multiplicidad de perspectivas como la biológica, médica, cultural, filosófica, jurídica, entre otras, que tratan de dar respuestas sobre el ciclo de vida de una persona; pero este tema escinde en quienes sustentan que la muerte o la pérdida de la vida en un enfermo que padezca una enfermedad incurable e irreversible, no puede estar a su libre albedrío.

NO implica un deseo por la muerte, sino la autonomía de la voluntad para que un enfermo, sus representantes legales o familiares, tomen la decisión de seguir o interrumpir un tratamiento médico que conlleve a extinguir la vida de la persona.

vida digna, también debe ser protegida y respetada la decisión a una muerte digna o una buena muerte; cuando se reúnan circunstancias de salud graves, irreversibles y certificadas médicamente, para evitar que las instituciones de salud o sanitarias, no trasgredan tal derecho y pretendan prologar una vida que no da para más; en consecuencia se debe priorizar el derecho a quien nadie debe ser obligado a vivir en tales condiciones si no es su deseo.



CUIDADOS PALIATIVOS



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA A.C.

CUIDADOS PALIATIVOS

Los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal.

Objetivos

- Dar apoyo psicológico, social y espiritual.
- Alivio del dolor y otros síntomas.
- Considerar la muerte como algo natural.
- Proporcionar sistemas de apoyo para que la vida sea lo más activa posible.
- Dar apoyo a la familia.



f t i g AMEENF MX